

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y tienen por objeto regular la prestación del servicio público de mercados, que se realice en los mercados, puestos fijos, semifijos o en forma ambulante en la vía pública y edificios públicos en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Ambulante: Son las personas físicas que realizan una actividad comercial en la vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte y deteniéndose en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones.

Ayuntamiento: Cuerpo de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, los Regidores y Síndicos, con cuyos acuerdos y con apego en las disposiciones legales, se administra el Municipio.

Central de Abasto: Establecimiento donde se ofrece el comercio mayorista de productos de primera necesidad, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Comercio Permanente: Es el que se realiza en los locales, o espacios ubicados en el interior de los mercados municipales.

Comercio Temporal: Es el que se ejerce en espacios, lugares y días previamente determinados por la autoridad municipal y que no deberá de exceder de un mes de vigencia.

Comerciante en vía pública: Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública; y se clasifican de la manera siguiente:

- a) **Comerciante con puesto semifijo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en la vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al suelo o construcción, y que son retirados al término de la jornada.
- b) **Comerciante con puesto fijo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en la vía pública, valiéndose de la instalación de

cualquier puesto anclado o adherido al suelo o construcción de manera permanente.

- c) **Comerciante ambulante rotativo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en la vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte y deteniéndose en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones.
- d) **Comerciante Popular:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en la vía pública, únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
- e) **Comerciante en Tianguis:** Son las personas físicas que participando en grupo y en forma itinerante, realizan actividades comerciales en la vía pública en las zonas, espacios y honorarios establecidos por la autoridad municipal.

Concesión: Es el acto administrativo realizado por el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, mediante el cual concede a un particular la prestación de un servicio público por un plazo determinado, de acuerdo con la legislación aplicable.

Concesionario: Tiene este carácter aquella persona física que cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos y que en virtud de lo anterior recibió la concesión y la licencia de funcionamiento correspondiente.

Espacio Semifijo en la Vía Pública: Lugar autorizado por el Ayuntamiento, con carácter estrictamente provisional, en donde los oferentes podrán ejercer el comercio durante los días y horas previamente autorizados; el cual podrá ser retirado por la Autoridad por razones de orden público o interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Licencia de funcionamiento: Es el documento expedido por la Tesorería Municipal, en la que se autoriza la explotación de un giro comercial en el Municipio, después de obtener la concesión. Esta licencia deberá renovarse cada año.

Local: Es el espacio cerrado o abierto ubicado dentro de un mercado público, destinado por el Ayuntamiento para la explotación del servicio público de mercados en el Municipio.

Municipio: Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Permiso: Documento de registro y autorización expedido por la Tesorería Municipal, para efectuar el comercio en la vía pública.

Puesto: Armazón, estructura o instrumentos de cualquier material utilizados para la venta o exhibición de mercancías en la Vía pública.

Mercado: El lugar que siendo propiedad municipal ó particular, permite la concurrencia de una diversidad de comerciantes y consumidores de libre competencia y cuya actividad se circunscriba a la comercialización al menudeo de artículos diversos.

Vía Pública: Todo espacio de uso común, que por disposición del Ayuntamiento así como de las leyes y reglamentos aplicables, se encuentre destinado al libre tránsito peatonal y vehicular, como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas del Municipio destinadas para tales efectos.

Zona de Mercados: Son las calles adyacentes a los mercados públicos y la zona comercial que circunde a los mismos.

Zona Centro: Es el área física en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, delimitada de la siguiente manera: Situado en el cruce de los ejes de la Calle Felipe Ángeles y la Calle Lázaro Cárdenas; continúa por el eje de la Calle Lázaro Cárdenas, hasta entroncar con el eje de la Calle 20 de Noviembre; continuando por el eje de la Calle 20 de Noviembre, hasta cruzar con el eje de la Calle José López Portillo; siguiendo por el eje de la Calle José López Portillo, hasta entroncar con el eje de la Calle Ignacio Zaragoza Norte; prosiguiendo por el eje de la Calle Ignacio Zaragoza Norte, hasta cruzar con el eje de la Calle José María Morelos; continuando por el eje de la Calle José María Morelos, hasta entroncar con el eje de la Calle Francisco I. Madero; siguiendo por el eje de la Calle Francisco I. Madero, hasta cruzar con el eje de la Calle Aquiles Serdán; prosiguiendo por el eje de la Calle Aquiles Serdán, con línea quebrada, hasta entroncar con el eje de la Calle denominada como Camino a la Cueva; continuando por el eje de la Calle denominada como Camino a la Cueva, hasta cruzar con el eje de la Calle Prolongación Guillermo Prieto; continuando desde este punto por una línea virtual con dirección oriente hasta el cruce con la línea virtual orientación sur a norte, que parte de la intersección de la Calle Colegio Militar y la calle Pilancón; continuando al sur por la línea virtual sur a norte, que parte de la intersección de la Calle Colegio Militar y la calle de Pilancón hasta la intersección de las calles Colegio Militar y la Calle de Pilancón; continuando por el eje de la Calle Pilancón hasta cruzar con el eje de la Calle Las Fuentes; siguiendo por el eje de la Calle Las Fuentes, hasta cruzar con el eje de la calle sin nombre; continuando por el eje de la calle sin nombre, hasta entroncar con el eje del Callejón Neptuno; prosiguiendo por el eje del Callejón Neptuno, hasta entroncar con el eje del Callejón de la Hormiga; continuando por el eje del Callejón de la Hormiga, hasta cruzar con el eje del Callejón Invierno; siguiendo por el eje del Callejón Invierno, hasta entroncar con el eje de la Calle Río de la Loza; prosiguiendo por el eje de la Calle Río de la

Loza, hasta cruzar con el eje de la Calle 20 de Noviembre; continuando por el eje de la Calle 20 de Noviembre, hasta entroncar con el eje de la Calle Revolución; siguiendo por el eje de la Calle Revolución, hasta entroncar con el eje de la Calle Ignacio Zaragoza, Sur; prosiguiendo por el eje de la Calle Ignacio Zaragoza, Sur, hasta cruzar con el eje del Callejón Santos Degollado; continuando por el eje del Callejón Santos Degollado, hasta entroncar con el eje de la Calle Felipe Ángeles; siguiendo por el eje de la Calle Felipe Ángeles, hasta cruzar con el eje de la Calle Lázaro Cárdenas.

ARTÍCULO 3.- No se podrá instalar ningún puesto fijo o semifijo en los pasillos, accesos, recodos, intersecciones o en área de uso común, de los Mercados.

ARTÍCULO 4.- Se prohíbe la instalación de puestos fijos o semifijos en la vía pública y el ambulante en la Zona Centro.

ARTÍCULO 5.- Excepcionalmente y solo con motivo de alguna festividad tradicional o religiosa, o programa cultural por promoción turística o cívica del Gobierno Municipal, Estatal o Federal; la Tesorería Municipal podrá conceder permisos para el uso de la Vía pública en la Zona Centro, los cuales tendrán una duración máxima de diez días: Cinco antes de la fecha principal y cinco posteriores, contados a partir de ésta.

Asimismo, deberán precisar el número, nombre, ubicación, giros, medidas de los espacios, días y horario de funcionamiento, y en su caso, la Dependencia Municipal, Estatal o Federal que promueve dicho evento.

En cuanto a su establecimiento, deberán respetar las esquinas o chaflanes para el paso peatonal, así como un mínimo de un metro con veinte centímetros, para el área de escarpas.

ARTÍCULO 6.- Queda prohibida la instalación de puestos semifijos en la vía pública, que obstruyan los accesos de:

- I. Los edificios de policía.
- II. Los edificios de planteles educativos.
- III. Las casas habitación.
- IV. Los edificios que alberguen centros de trabajo.
- V. Los edificios declarados monumentos históricos.
- VI. Los templos religiosos.
- VII. Los accesos y salidas de espectáculos públicos.
- VIII. Los camellones de las vías públicas.
- IX. Los predios de jardines y parques públicos.
- X. Las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público.
- XI. Las rampas para personas con discapacidad.
- XII. Los hospitales y clínicas públicas o privadas, y
- XIII. Las centrales o estaciones de pasajeros.

ARTÍCULO 7.- Por razones de interés público, los locatarios en los Mercados y los comerciantes temporales o semifijos en la vía pública, para promocionar sus productos deberán evitar la contaminación auditiva.

ARTÍCULO 8.- Toda propaganda que se realice por quienes ejercen el comercio en mercados y en la vía pública, deberá ser en idioma castellano observándose en lo conducente, la Ley Federal de Protección al Consumidor, no podrá fijarse propaganda de tipo político.

ARTÍCULO 9.- Los comerciantes temporales que utilicen vehículos menores para expender sus productos, tales como carritos, triciclos o similares, no podrán permanecer en los lugares prohibidos por las autoridades de tránsito, ni en la Zona Centro de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., excepto en los casos indicados por el Artículo 5 del presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- Los comerciantes temporales que utilicen automóviles, camionetas, camiones, remolques u otro equipo rodante, incluyendo quipo menor, para efectuar exhibición y ventas de mercancías, no podrán ocupar espacios en las zonas de estacionamiento en la vía pública.

ARTÍCULO 11.- Los permisos para puestos semifijos no crean derechos de antigüedad por ser de naturaleza temporal, pudiendo ser revocados u originar la reubicación del comerciante, en razón del interés público, la seguridad e imagen urbana, previa notificación por escrito de la Dirección de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 12.- Cuando exista la vacante de una concesión por renuncia, revocación o extinción de su plazo, o bien, por la generación de nuevos espacios generados a partir de la ampliación de los Mercados, se otorgará de conformidad con lo que este reglamento establece.

ARTÍCULO 13.- Los comerciantes, locatarios o personas que expendan toda clase de alimentos o bebidas, ya sea en forma temporal o permanente, en los locales destinados para tal uso, ubicados en los Mercados o fuera de ellos; además de cumplir con los requisitos que exijan las autoridades sanitarias, deberán usar para la atención al público, uniformes, protector para el cabello y cubre bocas.

Quienes elaboren y sirvan alimentos preparados, les está prohibido manejar el dinero producto de la venta, por lo que deberán destinar a una persona exclusivamente para tal efecto.

ARTÍCULO 14.- En el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se permite previa autorización de la autoridad competente la realización de actividades o venta de mercancías lícitas en los mercados y en la vía pública, con excepción de productos explosivos, combustibles, corrosivos o cualquier otro que por su

naturaleza ponga en riesgo la salud, seguridad e integridad física de las personas o sus bienes; así como, se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 15.- Los comerciantes que exhiban para su venta animales vivos en los Mercados y Vía Pública, están obligados a observar las disposiciones relativas a evitar el sufrimiento de éstos, conforme a lo que establece la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro y demás normas de salubridad.

ARTÍCULO 16.- Los locatarios de Mercados, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas en la vía pública, que cuenten con la autorización correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Mantener aseado el perímetro que ocupe su área de venta y la zona de influencia.
- II. Contar con contenedores para el almacenamiento de los residuos generados por su actividad y depositarlos al final del día en el lugar dispuesto por las autoridades.
- III. No utilizar los basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad, y
- IV. Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos.

ARTÍCULO 17.- Todos los concesionarios de mercados, comerciantes permanentes o temporales, deberán pagar los derechos de piso y demás contribuciones que establezca el Ayuntamiento, para lo cual la Tesorería Municipal implementará el sistema de cobro y expedición de los recibos oficiales.

El pago de derechos de piso y productos de mercado, no libera de las multas o demás sanciones por las infracciones al presente reglamento u otras disposiciones legales aplicables, ni prorroga la vigencia de las licencias o permisos cuyo plazo ha concluido.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 18.- Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
- II. El Director de Gobierno Municipal.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. Los Inspectores Municipales.
- V. El Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de sus elementos en activo, y
- VI. Los Delegados Municipales.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el fin de establecer las políticas para la prestación del Servicio Público de Mercados y comercio en la vía pública;
- II. Conocer del procedimiento para el otorgamiento de concesiones del Servicio Público de Mercados, y
- III. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Director de Gobierno Municipal:

- I. Determinar en coordinación con el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal y los Delegados Municipales, las zonas permitidas para el comercio en vía públicas, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial.
- II. Determinar en coordinación con el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal y los Delegados Municipales, la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.
- III. Promover y ejecutar programas de reordenamiento del comercio en Mercados y vía pública.
- IV. Determinar en coordinación con el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal y los Delegados Municipales, la reubicación de comerciantes a zonas distintas cuando hubiere necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera.
- V. Determinar los espacios y dimensiones que los comerciantes en vía pública deban de utilizar con base en los dictámenes técnicos que emita la autoridad municipal, atendiendo a la zona, lugar, días y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial.
- VI. Realizar visitas de verificación a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en mercados y vía pública.
- VII. Integrar y remitir al Tesorero Municipal, los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en mercados y vía pública.
- VIII. Informar cada tres meses a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento, de las solicitudes y el ejercicio del comercio en Mercados y vía pública, y
- IX. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Tesorero Municipal:

- I. Expedir órdenes de verificación ó inspección, en el ámbito de su respectiva competencia.
- II. Autorizar, expedir y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio en Mercados y en la vía pública, de conformidad con el expediente técnico, cuando el solicitante cumpla o deje de cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Rechazar las solicitudes de apertura y modificación para el ejercicio del comercio en mercados y vía pública.
- IV. Realizar trámites de apertura o baja y demás modificaciones, respecto de las autorizaciones para el ejercicio del comercio en mercados y vía pública.
- V. Emitir constancia al solicitante, de la no existencia de registro dentro del Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
- VI. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por el desarrollo de actividades comerciales en mercados y vía pública.
- VII. Aplicar las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y
- VIII. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a los Inspectores Municipales:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- II. Portar en forma visible la credencial o el gafete vigente que lo acredite como inspector.
- III. Cerciorarse de que el respectivo permiso o concesión esté autorizado por la autoridad competente.
- IV. Comprobar que la fecha, local, sitio, giro o ruta sea precisamente el autorizado.
- V. Orientar y proporcionar información a los comerciantes en mercados y vía pública, para el debido cumplimiento del presente reglamento.
- VI. Realizar el aseguramiento de mercancías en mercados y vía pública, cuando en el ejercicio de sus funciones, detecten algún comerciante laborando sin contar con la autorización municipal correspondiente.
- VII. Coordinarse con el Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y demás autoridades competentes, para el debido cumplimiento de sus funciones, y
- VIII. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de sus elementos en activo:

- I. Colaborar en programas municipales para el control y ordenamiento de la actividad comercial en mercados y vía pública;
- II. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento, en el ejercicio de sus funciones;
- III. Coordinarse con las demás autoridades competentes, con el objeto de mantener , preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en los mercados y lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en la vía pública; y
- IV. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a los Delegados Municipales:

- I. Emitir opinión al Ayuntamiento, para la construcción de mercados municipales, cuando las condiciones de la circunscripción territorial así lo requieran.
- II. Emitir al Director de Gobierno Municipal, para la integración del expediente técnico, respecto de las solicitudes del comercio en vía pública;
- III. Colaborar y coordinarse con el Director de Gobierno Municipal y demás autoridades municipales, para la organización y vigilancia del comercio en la vía pública; y
- IV. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 25.- La administración de los mercados públicos municipales así como la vigilancia para el buen funcionamiento de los Mercados particulares, lo realizará la Autoridad Municipal por conducto del Coordinador de Mercados.

ARTÍCULO 26.- Compete al Coordinador de Mercados, la realización, revisión y aprobación de los estudios concernientes a construcción ó reconstrucción de los edificios públicos dedicados a la actividad de mercados, observándose desde luego, las disposiciones en vigor que sobre construcción y urbanización dicte la Autoridad competente.

ARTÍCULO 27.- El Coordinador de Mercados tendrá en todo tiempo, la obligación de levantar el censo de los comerciantes que disfrutan el uso de los locales y exigirá de los mercados particulares la lista de locatarios, así como de su giro.

ARTÍCULO 28.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores del presente capítulo, corresponde al Coordinador de Mercados:

- I. Establecer la forma, tiempo y modalidades, en que habrá de desarrollarse el mantenimiento y remodelación de los mercados públicos, así como la administración de los mismos.
- II. Vigilar el reporte de infracciones al presente reglamento y coordinar a los inspectores del ramo.
- III. Determinar el acuerdo con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, las zonas de mercado en el Municipio.
- IV. Requerir y acordar con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, el mantenimiento, construcción, reparación ó modificación de los mercados propiedad del Municipio.
- V. Vigilar que los mercados públicos en general, observan máximas garantías de higiene y salubridad, proporcionando a los locatarios y público en general, servicios sanitarios y lavamanos, los cuales deberán ser de fácil acceso y ubicados en locales independientes, y
- VI. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, podrá otorgar concesiones para la prestación del servicio público de mercados.

Los actos jurídicos y administrativos que realicen los concesionarios, no podrán considerarse como una función pública, ni su personal será considerado como servidores públicos.

Los espacios, locales, mesetas y demás bienes inmuebles ubicados en los mercados municipales, son propiedad del Municipio y por lo tanto son bienes de dominio público, sujetos al régimen de propiedad que establece la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 30.- A efecto de que los particulares puedan solicitar una concesión para la prestación del servicio público de mercados, además del cumplimiento de las bases legales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la mayoría de edad.
- II. Indicar el horario y giro que se pretende ejercer.
- III. Acreditar mediante constancia que al efecto emita la Tesorería Municipal, que no existe registro dentro del Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, o en su caso que no forme parte del padrón vigente de comerciantes temporales.
- IV. Sujetarse al estudio socioeconómico que al efecto realice la autoridad municipal.

- V. Manifestar bajo Protesta de decir verdad, que la utilización del local es para realizar actividades autorizadas por las leyes mexicanas.
- VI. Exhibir comprobante de domicilio, y
- VII. Exhibir identificación oficial, pudiendo ser la Credencial para Votar con fotografía, el Pasaporte, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la Licencia para Conducir.

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Prestar el servicio de conformidad con la Ley y el presente reglamento.
- II. Cuidar en todo momento la higiene, así como el mantenimiento y la conservación en óptimas condiciones del bien inmueble concesionado.
- III. Prestar el servicio público de mercados, exclusivamente con el giro comercial autorizado.
- IV. No especular, vender, arrendar, ceder, dar uso de vivienda, cambiar su estructura, hipotecar o dar en garantía el local concesionado, por ser éste un bien público.
- V. Presentar aviso escrito ante el Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en el Título de la concesión; situación que no podrá exceder de tres meses.
- VI. Solo el concesionario podrá ocupar el local en los mercados municipales, por lo que no deberán admitir la instalación de terceras personas. Cuando se viole este precepto, el Ayuntamiento no estará obligado a reconocer al posesionario irregular.
- VII. Colocar en lugar visible, una copia fotostática legible de la concesión, y
- VIII. Las demás que señale el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32.- Son causas de cancelación o terminación anticipada de una concesión:

- I. Las previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- II. Arrendar, subarrendar, ceder, dar o permitir la posesión de los locales, mesetas o espacios concesionados, a terceras personas.
- III. Cambiar de giro comercial sin previa autorización.
- IV. Utilizar indebidamente el local para bodegas o actos distintos a la concesión.
- V. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o enervantes en el local.
- VI. Comprometer el local como garantía real.
- VII. No prestar el servicio conforme al giro comercial autorizado, por más de un mes sin causa que lo justifique.

- VIII. Mantener cerrado el local concesionado por más de treinta días sin causa que lo justifique.
- IX. Que el concesionario incluya indebidamente el local concesionado en su masa hereditaria.
- X. Por fallecimiento del concesionario.
- XI. Tener más de una concesión respecto del servicio público de mercados. Para dicha hipótesis, el concesionario deberá elegir con la que se ha de quedar, las restantes quedaran a disposición de la Autoridad a efecto que a través de convocatoria pública sean concesionadas en términos de Ley.

ARTÍCULO 33.- Cuando un concesionario pretenda ceder la posesión del local concesionado, a favor de un tercero, este último no tendrá mayor derecho para que se le asigne en concesión por el Ayuntamiento y concursará en igualdad de circunstancias, con los demás solicitantes que acudan por convocatoria pública para el caso.

ARTÍCULO 34.- Son derechos de los concesionarios:

- I. Solicitar el traspaso de la concesión del Ayuntamiento a favor de un familiar hasta en línea directa, al conyugue o concubina.
- II. Solicitar el cambio de giro comercial, debiendo acreditar ante la Tesorería Municipal, los motivos específicos para ello. No se autorizarán cambios de giro, a menos que exista alguna causa justificada en términos del presente reglamento.
- III. El concesionario conservará los derechos de su concesión, cuando por causas de fuerza mayor o por disposición de la autoridad municipal, sea trasladado a otro mercado o establecimiento de nueva creación, ajustándose a la reestructuración general que se origine.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- Se requiere permiso de la autoridad municipal para ejercer actividades comerciales en la vía pública dentro del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

No se expedirá permiso para el comercio en la vía pública, a una distancia de cien metros del algún establecimiento con el mismo giro, así como de doscientos metros a la redonda tratándose de mercados, plazas comerciales y centros de abasto.

ARTÍCULO 36.- Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en la vía pública, deberán presentar personal e individualmente o a través de representante legal ante la Dirección de Gobierno Municipal, para la integración del expediente técnico respectivo, los datos y documentos siguientes:

- I. Acreditar la residencia en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de tres años anteriores a la fecha de la solicitud.
- II. Acreditar la mayoría de edad o por lo menos quince años de edad, requiriendo en este último caso la autorización expresa de los padres a tutores.
- III. Indicar los días, horarios puesto y giro de la actividad comercial que se pretende realizar en la vía pública.
- IV. Acreditar mediante constancia que al efecto emita la Tesorería Municipal que no existe registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
- V. Sujetarse al estudio socioeconómico, que al efecto realice la autoridad municipal y del cual se determinará la necesidad de la actividad solicitada.
- VI. Contar con opinión favorable por escrito de por lo menos dos vecinos más próximos de donde se pretenda poner el puesto, y
- VII. Las demás que determine el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Ante la falta de alguno de los requisitos mencionados, el interesado contará con un plazo de quince días hábiles para presentarlos, transcurrido éste, sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 37.- La autoridad municipal podrá negar los permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública, por cuestiones de orden público.

Los interesados no podrán ejercer la actividad en la vía pública, hasta la autorización de la solicitud y el pago de las contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 38.- La actividad de comercio en la vía pública podrá realizarse diariamente hasta por ocho horas continuas, las cuales podrán aumentarse de acuerdo al tipo de giro y zona autorizados.

Las dimensiones de cada espacio para el desarrollo del comercio en la vía pública, no podrán exceder en ningún caso de tres metros de frente, por dos metros de fondo.

ARTÍCULO 39.- Los comerciantes en la vía pública podrán unirse para el cumplimiento de sus objetivos, a través de organizaciones legalmente constituidas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones de los comerciantes en vía pública:

- I. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías, que determine la autoridad municipal.
- II. Mantener los puestos en buen estado.

- III. Estar al corriente en los pagos y documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en la vía pública.
- IV. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la autoridad municipal determine.
- V. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal.
- VI. Portar el permiso que expida al efecto la autoridad municipal, para el ejercicio del comercio en la vía pública.
- VII. Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo.
- VIII. Ejercer la actividad comercial personalmente o por su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta hasta el cuarto grado, o por afinidad o civiles el segundo grado, debiendo acreditar dicha relación cuando la autoridad municipal se lo requiera.
- IX. Acatar las disposiciones que al efecto realice la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad con la Ley en la materia, y
- X. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en vía pública:

- I. Ejercer el comercio en vía pública sin la autorización municipal correspondiente.
- II. Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado.
- III. Exender o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, durante el desarrollo de su actividad comercial.
- IV. Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado.
- V. Colocar o exhibir mercancía fuera del espacio asignado.
- VI. Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales, y
- VII. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS

ARTÍCULO 42.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento, deberán presentar solicitud por escrito, ante la Tesorería Municipal, debiendo acompañarla de los siguientes documentos:

- I. Datos del solicitante.
- II. Datos generales del establecimiento.
- III. Giro comercial solicitado.
- IV. Credencial de Elector del solicitante.
- V. Título de la concesión.
- VI. Dictamen de factibilidad de giro comercial expedido por la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano Municipal.
- VII. Licencia Sanitaria, en su caso, y
- VIII. Los demás requisitos y documentos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

En caso de no cumplir con los requisitos previamente enunciados, se les prevendrá para que en un plazo de quince días hábiles los exhiban, en caso omiso se considerarán improcedentes sus solicitudes.

ARTÍCULO 43.- Recibida esta, el Tesorero Municipal ordenara la práctica de una visita de inspección al negocio de que se trate, con objeto de:

- I. Verificar los datos asentados en la solicitud.
- II. Determinar el ramo, giro, artículos, efectos y servicios motivo de la negociación, que proceda gravar en su caso con impuestos y/o derechos, y
- III. Si se han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en los reglamentos y demás disposiciones legales, que regulan o controlan el funcionamiento de los diferentes negocios.

Con el resultado de la visita de inspección y tratando de salvaguardar en todo los intereses de la sociedad, se concederá o negará el otorgamiento de la licencia solicitada.

ARTÍCULO 44.- Una vez otorgada la licencia respectiva, los solicitantes deberán empadronarse en la Tesorería Municipal y cubrir los derechos que les fije la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Hecho lo anterior, se emitirá la constancia de la licencia municipal de funcionamiento, la cual podrá consistir en una placa metálica o un tarjetón que contendrá los datos siguientes:

- I. Nombre del Municipio.
- II. Domicilio del establecimiento.
- III. Clave Única de Registro de Población o Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Año en el cual se expide.
- V. Duración de la Licencia.
- VI. Número de la cuenta que le corresponde en el padrón.
- VII. Giro gravado, y en su caso, giros autorizados.

- VIII. Razón social o nombre del contribuyente.
- IX. Horario de funcionamiento, y
- X. Fecha y firma del Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 46.- Los permisos que se otorguen a los interesados en ejercer el comercio en la vía pública, contendrán los datos siguientes;

- I. Nombre completo y fotografía del autorizado.
- II. Superficie y ubicación del espacio autorizado.
- III. Plazo de vigencia del permiso.
- IV. Horario de venta autorizado.
- V. Giro, y
- VI. Folio correlativo de impresión del permiso y folio del control interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 47. Son obligaciones de los comerciantes en vía pública.

- I. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías que determine la Dirección de Finanzas Públicas Municipales y este Reglamento.
- II. Mantener los puestos en buen estado.
- III. Estar al corriente del pago de derechos fiscales y documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en la vía pública.
- IV. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la autoridad municipal determine.
- V. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad administrativa.
- VI. Portar el gafete o credencial y autorización que expida al efecto la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, para el ejercicio del comercio en la vía pública.
- VII. Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo.
- VIII. Ejercer la actividad comercial conforme a los lineamientos o disposiciones en materia de salubridad.
- IX. Acatar las disposiciones que al efecto realice Protección Civil del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las normas correspondientes.
- X. Realizar la limpieza correspondiente en el lugar donde desempeñe su actividad comercial, durante y al término de la jornada correspondiente, y
- XI. Las demás que determine el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48. Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en vía pública:

- I. Ejercer el comercio en vía pública sin la autorización municipal correspondiente.
- II. Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado.
- III. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, durante el desarrollo de su actividad comercial.
- IV. Vender productos explosivos o flamables sin contar con la autorización correspondiente.
- V. Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado.
- VI. Colocar o exhibir mercancía fuera del espacio asignado.
- VII. Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales, y
- VIII. Las demás que determine el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 49. Cuando en el ejercicio de sus funciones, los inspectores municipales detecten algún comerciante laborando en vía pública, sin contar con autorización de la autoridad municipal correspondiente, se estará a lo siguiente:

- I. Se le solicitará que recoja su mercancía e instalación, apercibiéndolo para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente Reglamento; y
- II. En caso de negativa por parte del comerciante, el personal del área de Inspección podrá asegurar los bienes y mercancías, enviándolos al lugar que al efecto destine la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, debiendo asentar los hechos y justificación en el acta correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Si a juicio del inspector fuera indispensable el uso de la fuerza pública, éste procurará consultar a su superior jerárquico, a fin de que en conjunto evalúen su ejercicio. Si le fuere imposible consultarlo con aquel, o decidiera no hacerlo, procederá bajo su más estricta responsabilidad, dejando constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada.

ARTÍCULO 50. El plazo para que el comerciante acuda ante la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, a recoger los bienes y mercancías que fueron objeto de aseguramiento y pagar su correspondiente multa administrativa, será de veinticuatro horas, tratándose de bienes perecederos y de diez días naturales, si son duraderos.

Los bienes que no se recojan en el tiempo señalado y no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo, pasarán a ser propiedad municipal y, en su

caso, podrán ser donados a instituciones de beneficencia pública, una vez agotado el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA REORDENACIÓN Y ÁREAS RESTRINGIDAS DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 51. Cuando exista interés social, la Dirección de Finanzas Públicas Municipales en coordinación con la Dirección de Gobierno, establecerá los programas de reordenación del comercio popular en la vía pública, los cuales deberán ser autorizados mediante Acuerdo del Ayuntamiento. Una vez hecho lo anterior, obligará en todo tiempo a los comerciantes a que no ocupen la vía o lugares públicos materia de ordenamiento.

Dichos programas que apruebe el Ayuntamiento, deberán contemplar los siguientes aspectos:

- I. El diagnóstico de situación actual.
- II. La lista actualizada de censos comerciales.
- III. Los proyectos a un plazo no menor de un año, ni mayor de dos; así como aquellos de largo plazo. Cualquier proyecto deberá contemplar las alternativas de solución y ninguno podrá rebasar el período de gobierno para el cual se formule.
- IV. En su caso, los mecanismos de financiamiento que permitan la realización de los proyectos.
- V. La calendarización de los compromisos y de las acciones a seguir.
- VI. Las condiciones generales para la operación del programa.
- VII. Los mecanismos para la revisión, actualización y seguimiento de las acciones.
- VIII. La participación de las partes interesadas en el seguimiento de las acciones, y
- IX. Los demás aspectos que se consideren convenientes en atención a la problemática singular de la zona.

ARTÍCULO 52. Los programas de reordenación del comercio popular en la vía pública tendrán los siguientes objetivos:

- I. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas en el territorio municipal.
- II. Atender lo establecido en los Planes Municipales de Desarrollo y sus programas sectoriales, territoriales y especiales.
- III. Cumplir con los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del municipio.
- IV. Respetar los lineamientos de política de carácter global sectorial y de servicios municipales establecidos por el Ayuntamiento.

- V. Atender las variaciones sustanciales en las condiciones o circunstancias que le dieron origen al ordenamiento que se pretende modificar.
- VI. Establecer nuevos espacios que permitan una mejor realización de la actividad comercial, y
- VII. La atención necesaria cuando sobrevenga alguna causa de interés público prioritaria.

CAPITULO NOVENO DE LAS VERIFICACIONES O INSPECCIONES

ARTÍCULO 53.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación ó inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, las segundas en cualquier tiempo.

Dichas visitas de inspección ó verificación deberán sujetarse a los procedimientos, plazos, términos y formalidades previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 54.- Las sanciones a las infracciones al presente Reglamento podrán ser:

- I. Amonestación con Apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción.
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, y
- V. Clausura y/o suspensión de Permisos.

ARTÍCULO 55.- Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa notificará previamente al gobernado del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 56.- La autoridad administrativa fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que hubiesen producido o pudieran producirse.
- II. Las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos.
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de si la conducta que la originó fue dolosa o culposa.
- IV. Los antecedentes administrativos del infractor, y

V. La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 57.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá dentro de los quince días siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 58.- Las infracciones al presente reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Las que se refieren a los artículos 7, 16 y 31 con multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro.
- II. Las que se refieren a los artículos 3, 4, 8 y 13, con la clausura temporal o suspensión de permiso de quince a treinta días naturales y una multa de uno a quince días de salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro.
- III. Las que se refieren a los artículos 5, 6, 9, 10 y 14, con clausura definitiva y una multa de uno a treinta de salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro.
- IV. Las infracciones que se refieran a los artículos diversos a los señalados en las infracciones anteriores podrán ser sancionados con multa de dos a ocho días de salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 59.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, en caso de reincidencia, se duplicará la multa impuesta al infractor.

ARTÍCULO 60.- Se sancionará con arresto administrativo de veinticuatro hasta por treinta y seis horas incommutables, a quien propicie, permita o realice el comercio ambulante sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 61.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del municipio, así como de sus órganos descentralizados y fideicomisos, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán interponer el recurso de revisión, mismo que se substanciará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento del Servicio Público de Mercados y el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, entrará en vigor, al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la

Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Artículo Segundo.- Los procedimientos de permisos, licencias, autorizaciones, verificación e imposición de sanciones, promovidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, se resolverán de conformidad a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse el procedimiento, según sea el caso.

Artículo Tercero.- Se abroga el Reglamento del Servicio Público de Mercados y el Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, de fecha 04 de abril de 2008. (Periódico Oficial número 20).

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Artículo Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

**LIC. LEONOR TREJO MARTINEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

EL M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCION I Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 08 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2011, PARA SU PUBLICACION Y DEBIDA OBSERVANCIA.

M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO
(Rúbrica)**